

INFORME SECRETARIAL: Sesquilé, C/marca, 27 de julio de 2021; al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias informando que la parte activa a través de apoderado judicial recorrió el traslado de las excepciones de mérito en forma oportuna. Sírvase proveer.


GILMA INÉS ORJUELA MALDONADO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE SESQUILÉ, CUNDINAMARCA
Correo electrónico: jprmpalsesquile@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 5 No. 5-14 Casa Santander – CEL 3176454379

Veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO : 257364089001202100066-00
PROCESO : EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: JAIME ENRIQUE RUÍZ SÁNCHEZ
DEMANDADO: HÉCTOR MANUEL ROJAS REYES y
HERMAN JOSUE ROJAS REYES

En atención al informe secretarial que precede y encontrándose surtido el término de traslado de excepciones de mérito propuestas por la parte ejecutada, sería esta la oportunidad para señalar fecha de audiencia establecida en el artículo 372 del C.G.P.

No obstante lo anterior, toda vez que no existe prueba testimonial que practicar, puesto que si bien se solicitó por la parte demandada, el testimonio de la señora RUTH NOVA REYES, no se cumplió con lo dispuesto en el artículo 212 del C.G.P, en cuanto a la enunciación concreta de los hechos objeto de la misma, por lo que no se decretará. Igualmente, frente al interrogatorio de parte deprecado por la activa, tampoco se decreta al tornarse innecesario para definir la instancia.

En consecuencia, se valorará la prueba documental allegada oportunamente al proceso, y se emitirá sentencia anticipada por considerar cumplidos los requisitos del numeral 2º del artículo 278 del CGP.

En firme el presente auto, ingrese al despacho para lo mencionado en precedencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MARLYN PAOLA CABRERA RIVAS
JUEZ

Firmado Por:

**Marlyn Paola Cabrera Rivas
Juez Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Sesquile**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9cebd51fcac320c1342038cb1e67146e7cd96402135025203e05035b725de273

Documento generado en 23/08/2021 05:06:08 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**